

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido al artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015 y al en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija la presente publicación en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy **27 de diciembre de 2018**.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 27 DE DICIEMBRE DE 2018**GIAM-V-000518**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	AUTO	FECHA DEL AUTO	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	TB9-08202X	KMC S.A.S	AUTO GCM No 002558	18/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0
2	RJ4-08542X	COLTRANS S.A.S.	AUTO GCM No 002565	18/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0

(*) Decreto 1073 de 2015 Artículo 2.2.5.1.3.4,1.1.

Se desfija hoy, **27 de diciembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la publicación de la decisión.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



18 DIC 2018

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

AUTO. GCM No.
202538

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. TB9-08202X y su correspondiente archivo"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 406 del 31 de julio de 2018, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la proponente **KMC SAS**, identificada con NIT 8000594855, radicó el día 09 de febrero de 2018, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION, CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicado en el municipio de Tolúviejo y Coloso, en el Departamento de Sucre, a la cual le correspondió el expediente No. TB9-08201

Que el día **10 de abril de 2018**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. TB9-08201, en la que se determinó que un área libre de **201.0122 hectáreas**, distribuidas en dos (2) zonas de alinderación:

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 200,60589 HECTÁREAS

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,40633 HECTÁREAS.

Así mismo, la valoración técnica aprobó el Formato A allegado por la proponente manera condicionada a que una vez se proceda a realizar las actividades exploratorias y los manejos ambientales, los mismos deberán ser ejecutados por los profesionales especificados en los Ítem No. 2.6 de la evaluación. (Folios 31-34)

Que mediante **radicado No. 20185500475652 del 25 de abril de 2018**, el representante legal de la proponente, manifestó que acepta el área determinada como libre correspondiente a 200,6058 hectáreas y que no es de su interés el área de 0,4063 hectáreas. (Folio 36).

Que el día **04 de mayo de 2018**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. TB9-08201. Teniendo en cuenta que mediante **radicado No. 20185500475652** de fecha **25 de abril de 2018**, obrante a folios 36-38, se allegó aceptación de una (1) zona de las dos (2) zonas resultantes del estudio técnico de fecha **10 de abril de 2018**, se procedió a realizar evaluación técnica para ordenar la creación de la placa alterna para capturar el área correspondiente a la zona 2 (**0,4063 hectáreas**) no aceptada por el proponente y continuar con el trámite del área aceptada. De la siguiente manera:

PLACA	ZONA ASIGNADA	ACCIÓN A TOMAR
TB9-08201	ZONAS DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 200,6059 Hectáreas	CONTINUAR TRAMITE
TB9-08202X	ZONAS DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0,4063 HECTÁREAS	PROCEDE RECHAZO, ARCHIVO Y LIBERACIÓN DE ÁREA

Que el día **04 de mayo de 2018**, se evaluó técnicamente el expediente TB9-08202X. Teniendo en cuenta que el proponente mediante **radicado No. 20185500475652** de fecha **25 de abril de 2018**, obrante a folios 36-38 allega aceptación de una (1) zona de las dos (02) zonas resultantes del estudio técnico de fecha **10 de abril de 2018**, se procedió mediante formulario N° **20180208131822** a crear la placa alterna **TB9-08202X**, para capturar el área que no es de interés del proponente y proceder con la liberación de la misma.

Se ingresó al sistema gráfico de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** la alinderación de la zona desistida por los proponentes, consignada por **COORDENADAS PLANAS GAUSS**, se determinó que el área se encuentra libre de

Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. TB9-08202X y su correspondiente archivo"

superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería; por tanto, el área a liberar es de **0,4063 Hectáreas** distribuidas en **una (1) zona**.

"CONCLUSIÓN: Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **TB9-08202X** para **MATERIALES DE CONSTRUCCION Y CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, es procedente la liberación de **0,4063 Hectáreas** distribuida en **UNA (1) ZONA**, no aceptadas por el proponente ubicado geográficamente en el municipio de **COLOSÓ** en el departamento de **SUCRE**." (Folios 2-3)

Que el Código de Minas no prevé el momento de liberación de las áreas afectadas para que sean objeto de nuevas propuestas de contrato de concesión.

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2.011 dispone:

Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

Que así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad proponente no aceptó la zona de alinderación No. de **0,4063 Hectáreas**, es procedente ordenar su liberación de acuerdo con lo señalado en la evaluación técnica del 04 de mayo de 2.018, de igual manera con fundamento en el artículo 89 de la ley 1437 de 2.011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a Catastro y Registro Minero, la liberación del área asignada a la placa alterna No. TB9-08202X, de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica de fecha 04 de mayo de 2.018 y con las normas citadas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto publíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1., del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2.011.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETA HAECKERMANN ESPINOSA.
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Proyectó: P/Velásquez-Abogada.
Revisó: G/Pulido-Abogada.



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

AUTO GCM No 002565

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RJ4-08542X y su correspondiente archivo"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 406 del 31 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la sociedad proponente **COLTRANS S.A.S.**, identificada con Nti. No. 900228009-0 a través de su representante legal, radicó el día **04 de octubre de 2016**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicado en los Municipios de **PIEDRAS y GUATAQUI** Departamentos de **TOLIMA y CUNDINAMARCA** respectivamente, a la cual le correspondió el expediente **No. RJ4-08541**.

Que el día 29 de noviembre de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión la cual concluyó: (Folios 33-35 del expediente RJ4-08541)

"CONCLUSIÓN:

*Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **RJ4-08541** para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, con un área de **8,7989 hectáreas**, ubicada geográficamente en el municipio de **PIEDRAS** en el departamento del **TOLIMA** y en el municipio de **GUATAQUI** en el departamento de **CUNDINAMARCA**, se observa lo siguiente:*

- *El plano no cumple con la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.*
- *El Formato A allegado el 6 de octubre de 2016, no es evaluado, toda vez que se va a realizar la exploración en el cauce o en el cauce y la ribera de un río y no es posible establecer la longitud de afectación del mismo dado que no se encuentra dibujado en el plano allegado."*

Que mediante **Auto GCM No. 001233 de fecha 05 de junio de 2017**¹ se procedió a requerir a la sociedad interesada con el objeto de que presentara un nuevo plano que

¹ Notificado por estado No. 093 el día 01 de agosto de 2017.

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RJ4-08542X y su correspondiente archivo"

cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del citado acto, es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004 concediendo para tal fin un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del acto administrativo, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Que así mismo, se le otorgó a la sociedad proponente, el término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del acto administrativo, para que, adecuara la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato – A, para el área definida de conformidad con la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 y que allegara la documentación que acreditara la capacidad económica de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 46-48 del expediente RJ4-08541)

Que mediante radicado No. **20175500284532**, de fecha **05 de octubre de 2017**, el representante legal de la sociedad proponente, allegó documentación, tendiente a dar respuesta a los requerimientos formulados en el **Auto GCM No. 001233 de fecha 05 de junio de 2017**. (Folios 57-59 del expediente RJ4-08541)

Que mediante Auto **GCM No. 002897** de fecha **13 de octubre de 2017²**, se ordenó la audiencia y participación de terceros. (Folios 72-74 del expediente RJ4-08541)

Que mediante radicado No. **20175500336532** de fecha **23 de noviembre de 2017**, el representante de la sociedad renunciar al porcentaje del área ubicada en el municipio de Piedras en el departamento de Tolima, de conformidad con la audiencia pública llevada a cabo el día 21 de noviembre de 2017 en el municipio de Guataquí. (Folio 95 del expediente RJ4-08541)

Que el día 30 de noviembre de 2017, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión y se determinó:

"SOLICITUD: RJ4-08541

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIMIENTO
ZONA DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	72.031 %	No se realiza recorte con dichas zonas, dado su carácter informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.
ZONA DE RESTRICCIÓN	PERIMETRO URBANO - GUATAQUÍ	PERIMETRO URBANO - GUATAQUÍ - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014	3.181 %	El proponente debe dar cumplimiento a lo estipulado en el ítem a) del artículo 35 de la ley 685 de 2001, una vez otorgado el contrato para poder realizar sus actividades mineras.

² Notificado por estado No. 123 el día 10 de agosto de 2017. (Folio 100)

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RJ4-08542X y su correspondiente archivo"

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIMIENTO
ZONA DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	72.031 %	No se realiza recorte con dichas zonas, dado su carácter informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.
ZONA DE RESTRICCIÓN	PERIMETRO URBANO - GUATAQUÍ	PERIMETRO URBANO - GUATAQUÍ - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014	3.181 %	El proponente debe dar cumplimiento a lo estipulado en el ítem a) del artículo 35 de la ley 685 de 2001, una vez otorgado el contrato para poder realizar sus actividades mineras.
ZONA DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	27.969 %	No se realiza recorte con dichas zonas, dado su carácter informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.

(...) ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 8,7988 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	992325,0000	920217,0000	N 38° 39' 35.3" W	179.29 Mts
1 - 2	992465,0000	920105,0000	S 38° 39' 35.3" E	179.29 Mts
2 - 3	992325,0000	920217,0000	S 22° 42' 26.76" E	352.31 Mts
3 - 4	992000,0000	920353,0000	N 90° 0' 0.0" E	23.0 Mts
4 - 5	992000,0000	920376,0000	S 7° 18' 20.73" E	157.28 Mts
5 - 6	991844,0000	920396,0000	N 81° 1' 38.54" E	38.47 Mts
6 - 7	991850,0000	920434,0000	N 79° 41' 42.55" E	11.18 Mts
7 - 8	991852,0000	920445,0000	N 90° 0' 0.0" E	4.0 Mts
8 - 9	991852,0000	920449,0000	S 59° 11' 54.79" W	121.08 Mts
9 - 10	991790,0000	920345,0000	N 29° 29' 28.9" W	700.8 Mts
10 - 1	992400,0000	920000,0000	N 58° 14' 25.87" E	123.49 Mts

(...)

CONCEPTO:

La presente evaluación técnica se realiza con el fin de actualizar el concepto técnico de fecha 9 de octubre de 2017 y dar respuesta al Proponente respecto a la solicitud efectuada mediante radicado N° 20175500336532. Se concluyó lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el proponente mediante oficio No. 20175500336532 del 23 de noviembre de 2017 obrante a folio 95, renuncia al porcentaje del área ubicada en el municipio de Piedras en el departamento de Tolima, de conformidad con la audiencia pública llevada a cabo el día 21 de noviembre de 2017 en el municipio de Guataquí, se procedió mediante Formulario N° 11201609282525 a la creación de la placa Alternativa **RJ4-08542X** para la liberación de dicha área y se realiza la asignación de las áreas a cada una de las placas correspondientes de la siguiente manera:

PLACA	ZONA ASIGNADA	ACCION A TOMAR
-------	---------------	----------------

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RJ4-08542X y su correspondiente archivo"

RJ4-08541	ZONAS DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 6,9492 HECTÁREAS	CONTINUA TRAMITE
RJ4-08542X	ZONA DE ALINDERACIÓN correspondiente a municipio de Piedras (Departamento de Tolima) - ÁREA: 1,8497 HECTÁREAS	PROCEDE RECHAZO ARCHIVO Y LIBERACION DE AREA

1. Características del área

Se ingresó al sistema gráfico de la AGENCIA la alinderación de LA ZONA No. 1 consignada por COORDENADAS PLANAS GAUSS, se encontró que el área presenta las siguientes características:

(...) ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 6,9492 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	992325,0000	920217,0000	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	992325,0000	920217,0000	S 22° 42' 26.76" E	352.31 Mts
2 - 3	992000,0000	920353,0000	N 90° 0' 0.0" E	23.0 Mts
3 - 4	992000,0000	920376,0000	S 7° 18' 20.73" E	157.28 Mts
4 - 5	991844,0000	920396,0000	N 81° 1' 38.54" E	38.47 Mts
5 - 6	991850,0000	920434,0000	N 79° 41' 42.55" E	11.18 Mts
6 - 7	991852,0000	920445,0000	N 90° 0' 0.0" E	4.0 Mts
7 - 8	991852,0000	920449,0000	S 59° 11' 54.0" W	104.15 Mts
8 - 9	991798,6700	920359,5440	N 24° 31' 41.92" W	294.6 Mts
9 - 10	992066,6840	920237,2430	N 34° 13' 27.91" W	319.07 Mts
10 - 11	992330,5050	920057,7860	N 44° 27' 18.17" W	62.3 Mts
11 - 12	992374,9760	920014,1530	N 29° 29' 29.41" W	28.75 Mts
12 - 13	992400,0000	920000,0000	N 58° 14' 25.87" E	123.49 Mts
13 - 1	992465,0000	920105,0000	S 38° 39' 35.3" E	179.29 Mts

(...)

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la evaluación técnica se considera viable técnicamente continuar con el tramite de la propuesta **RJ4-08541**, para mineral **"ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN"**, con un área de **6,9492** hectáreas, distribuidas en **UNA (1)** zona, ubicada en el municipio de **GUATAQUÍ** en el departamento de **CUNDINAMARCA**."

Que mediante formulario 11201609282525, se creó la placa alterna de liberación. (Folio 1)

Que el día 30 de noviembre de 2017, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión, la cual concluyó: (Folios 2-3)

"SOLICITUD: **RJ4-08542X**

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIMIENTO
ZONA DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	100 %	No recorta, es informativa

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RJ4-08542X y su correspondiente archivo"

ZONA DE RESTRICCIÓN	PERIMETRO URBANO - GUATAQUI	PERIMETRO URBANO - GUATAQUI - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014	3.5042 %	No recorta, es informativa
---------------------	-----------------------------	--	----------	----------------------------

(...) **ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1- ÁREA: 1,8497 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	992325,0000	920217,0000	S 15° 9' 13.29" E	545.29 Mts
1 - 2	991798,6700	920359,5440	S 59° 11' 59.62" W	16.93 Mts
2 - 3	991790,0000	920345,0000	N 29° 29' 28.88" W	672.05 Mts
3 - 4	992374,9760	920014,1530	S 44° 27' 18.17" E	62.3 Mts
4 - 5	992330,5050	920057,7860	S 34° 13' 27.91" E	319.07 Mts
5 - 1	992066,6840	920237,2430	S 24° 31' 41.92" E	294.6 Mts

(...)

CONCEPTO:

El día 4 de octubre de 2016 fue radicada en la página web de la entidad en el Catastro Minero Colombiano, la propuesta de contrato de concesión a la cual le correspondió el expediente **RJ4-08541**, dentro del cual se creó la placa alterna de liberación de área **RJ4-08542X**. Con relación a esta propuesta, el Grupo de Contratación Minera manifiesta lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el proponente mediante oficio No. 20175500336532 del 23 de noviembre de 2017 obrante a folio 95, renuncia al porcentaje del área ubicada en el municipio de Piedras en el departamento de Tolima, de conformidad con la audiencia pública llevada a cabo el día 21 de noviembre de 2017 en el municipio de Guataqui, se procedió mediante Formulario N° 11201609282525 a la creación de la placa Alterna **RJ4-08542X** para la liberación de dicha área y se realiza la asignación de las áreas a cada una de las placas correspondientes de la siguiente manera:

PLACA	ZONA ASIGNADA	ACCION A TOMAR
RJ4-08541	ZONAS DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 6,9492 HECTÁREAS	CONTINUA TRAMITE
RJ4-08542X	ZONA DE ALINDERACIÓN correspondiente a municipio de Piedras (Departamento de Tolima) - ÁREA: 1,8497 HECTÁREAS	PROCEDE RECHAZO ARCHIVO Y LIBERACION DE AREA

1. El área a liberar es de **1,8497 hectáreas** distribuidas en **UNA (1) zona**.

(...)

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, de la propuesta de contrato de concesión **RJ4-08542X** para "**ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**", es procedente la liberación de **1,8497 hectáreas** distribuidas en **UNA (1) zona**, ubicada en el municipio de **PIEDRAS** en el departamento de **TOLIMA**."

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015, establece.

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.4.1.1. Área libre. (...) Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RJ4-08542X y su correspondiente archivo"

*medio queriere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.
(...)"*

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional."

Que así las cosas, teniendo en cuenta la evaluación técnica del 30 de noviembre de 2017, donde se determinó que una zona de alinderación con un área de 1,8497 hectáreas, es procedente ordenar su liberación de acuerdo con lo señalado en la evaluación técnica del 30 de noviembre de 2017 del expediente No. RJ4-08542X, de igual manera con fundamento en el artículo 89 de la ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a Catastro y Registro Minero, la liberación del área asignada a la placa alterna No. RJ4-08542X, de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica de fecha 30 de noviembre de 2017 y con las normas citadas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto publíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4,1.1., del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera